



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5476-SPA-4083

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12684 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5476-SPA-4083** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Maltrato animal de más de 5 gatos y 6 perros, se están muriendo por falta de alimento, además de que viven en pésimas condiciones de higiene son maltratados golpenadolos [sic] (...) [Ubicación de los hechos: Callejón Independencia, número 6-A, colonia San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

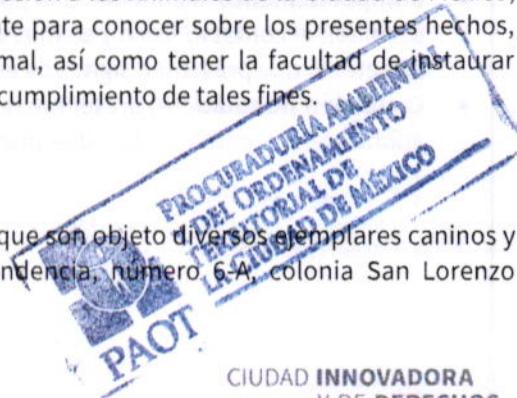
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos localizados en el inmueble ubicado en Callejón Independencia, numero 6-A, colonia San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-5476-SPA-4083

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12684 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría una visita de reconocimiento de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no fue posible ingresar al inmueble en cuestión; no obstante, se fijó en la puerta de la vivienda de referencia mediante instructivo el oficio PAOT-05-300/210-4761-2021. Es de señalar que desde el espacio público se constató la existencia de un ejemplar canino el cual empezó a ladrar al percibirse de nuestra presencia.

En este sentido, personal de esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de doce ejemplares felinos, ocho hembras y cuatro machos, con pelajes de diferentes tonalidades, que responden a los nombres de "Morita", "Pelusa", "Miaucat", "Freya", "Gato Chiquito", "Tom", "Odin", "Pañola" y cuatro cachorros sin nombre, así como cuatro ejemplares caninos de la raza comúnmente conocida como chihuahua, tres hembras y un macho, de nombres "Baby", Kira", "Dasha" y "Wallace".
- **Condición corporal y muscular.** Todos los ejemplares felinos presentan una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas y columna vertebral son palpables con ligera presión, pero no visibles; sin exceso de cobertura de grasa; buen tono muscular apparente; contorno abdominal cóncavo cuando se le ve de costado; forma de reloj de arena con cintura cuando se le ve desde arriba; mínima acumulación de grasa ventral palpable, de igual manera los ejemplares caninos presentan una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Todos los animales de compañía tienen libre acceso al interior de la vivienda de su persona propietaria y al patio de la vivienda de referencia; ambos espacios se observaron limpios, sin heces u orina, el primer lugar les permite protegerse de las inclemencias del tiempo. Es de señalar que los ejemplares felinos no cuentan con areneros para realizar sus necesidades fisiológicas.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron diversos recipientes de plástico que contenían agua limpia y fresca a su libre disposición, y en cuanto a la alimentación de todos los animales, a decir de la persona que atendió al personal actuante, se basa en el suministro de alimento consistente en croquetas adicionadas con pollo, proporcionadas de dos a tres veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes los ejemplares caninos y felinos, a excepción del animal de compañía "Baby" que presenta engrosamiento de la piel con alopecia e hiperpigmentación





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5476-SPA-4083

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12684 -2023

en la región sacro lumbar; al respecto, se le exhortó a su persona propietaria a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Que el ejemplar canino "Baby" reciba la atención médica veterinaria correspondiente.
- Colocación de areneros.
- Llevar a cabo la esterilización de los ejemplares felinos, para evitar su reproducción.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación vía llamada telefónica con la persona que se ostentó como propietaria de los ejemplares caninos y felinos motivo de denuncia, quien informó que se llevó a cabo a esterilización de los ejemplares felinos que responden a los nombres de "Morita", "Pelusa", "Freya", "Tom", Odín" y "Pañola".

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Procuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, diligencia durante la cual se constató que la persona propietaria de los animales de compañía llevó cabo la colocación de areneros, aunado a que el ejemplar canino que responde al nombre de "Baby" recibió la atención médica veterinaria correspondiente, de igual manera se llevó a cabo el traslado de los felinos "Miaucat", "Gato Chiquito" y tres cachorros al Centro de Atención Canina en la Alcaldía Coyoacán para llevar a cabo su esterilización; lo anterior, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares felinos y caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, sitio de alojamiento, alimento brindado y comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Que el ejemplar canino "Baby" reciba la atención médica veterinaria correspondiente.
 - Colocación de areneros.
 - Llevar a cabo la esterilización de los ejemplares felinos, para evitar su reproducción.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5476-SPA-4083

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12684 -2023

- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable de los ejemplares felinos y caninos motivo de denuncia les proporcionó los cuidados de bienestar correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

PAOT

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

ECH/EAL/LHO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS